

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “A” 4169 | 15/07/2004 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 684

“Sociedades de garantía recíproca”. Modificación del límite individual de garantías a otorgar a cada socio partícipe.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de la Ley 24.467)” por el siguiente:

“2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, o \$ 500.000 -de ambos el menor-.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Lemmi
Subgerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467) |
| | Sección 2. Requisitos. |

Las sociedades inscriptas en el citado Registro deben observar -en todo momento- las siguientes condiciones:

2.1. Fondo de riesgo.

2.1.1. Exigencia.

El importe equivalente al 25% de los avales otorgados, según surja del último balance trimestral que cuente con dictamen de auditor externo inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.1.2. Determinación del importe mínimo.

Se computarán los avales otorgados a las PYMEs, ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los factores establecidos en la "Tabla de ponderadores de riesgo", inserta en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido en los activos previstos por el art. 74 de la Ley 24.241 (para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones), dentro de los límites y demás condiciones establecidos para ello, según los criterios difundidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, con la salvedad de que se admitirá la colocación por hasta el 100% del fondo en depósitos a plazo fijo, con un límite individual por entidad financiera de hasta 10% de dicho fondo.

2.1.4. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en algunos de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, o en bancos del exterior con calificación internacional "AA" o superior, otorgada por alguna de las agencias evaluadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, o \$ 500.000 -de ambos el menor-.

2.3. Prohibición.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 4a. | COMUNICACIÓN "A" 4169 | Vigencia: 15/07/2004 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|
| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)” | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | Observaciones |
|----------------|--------|----------|-----------------|-------|---------|---------------------------------|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Punto | Párrafo | |
| 1. | | único | "A" 2411 | 1. | | |
| | 1.1. | | "A" 2411 | 1. | | Incluye modificaciones formales |
| | 1.2. | | "A" 2411 | 1. | | Incluye modificaciones formales |
| 2. | | | "A" 2411 | 2. | | |
| | 2.1. | | "A" 2411 | 2.1. | | |
| | 2.1.1. | | "A" 2411 | 2.1. | 1° y 2° | Según Comunicación "A" 2806 |
| | 2.1.2. | | "A" 2411 | 2.1. | 3° | |
| | 2.1.3. | | "A" 2411 | 2.3. | 1° | Según Com. "A" 3141 y "A" 4009 |
| | 2.1.4. | | "A" 2411 | 2.3. | 2° | |
| | 2.2. | | "A" 2411 | 2.2. | 1° | Según Com. "A" 4169 |
| | 2.3. | | "A" 2411 | 2.2. | 2° | |
| | 2.4. | | "A" 2411 | 2.4. | 1° | Según Com. "A" 3141 |
| 2.5. | | "A" 2411 | 2.4. | 1° | | |